

16-12-92

Licenciado
Fabián Martín Cabrera R.
Coordinador de la Junta de
Conciliación y Decisión No.10
S. S. D.

Licenciado Martíb:

Se nos ha pedido opinar, con relación a la naturaleza jurídica de la empresa Cítricos de Chiriquí, S.A., particularmente "si ésta se considera una empresa estatal o privada, y si por lo antes expuesto le es aplicable el Código de Trabajo en las relaciones con sus empleados".

Sobre el particular, empezaremos por indicarle que ya en ocasiones anteriores se nos han formulado consultas muy semejantes a la que usted plantea. Así por ejemplo, en el año de 1987, u uno de nuestros antecesores en el cargo, opinó con relación al status jurídico de la empresa Air Panamá Internacional, S.A., la cual guarda mucha similitud en cuanto a su naturaleza jurídica, con Cítricos de Chiriquí, S.A., En aquella ocasión esta Procuraduría se expresó en los siguientes términos, plenamente compartido por nosotros:

"Por otra parte, esa empresa se constituyó bajo la forma de sociedad anónima, por lo que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado en sus relaciones con terceros. No obstante, el control de la empresa lo tiene la Corporación Financiera Nacional (COFINA), en virtud del Contrato de Cesión de Acciones u Fideicomiso celebrado con la Nación en el año 1981, para garantizar la operación y funcionamiento de la aerolínea de Air Panamá Internacional, S.A., de acuerdo con prácticas eficientes de la industria.

Es natural, por tanto, que tratándose de una sociedad anónima, Air Panamá se rige por el Derecho laboral en las relaciones con sus trabajos hasta tanto no se disuelva y se organice en forma diferente.

Air Panamá está sujeta, además, a las normas de administración presupuestaria que emite el Gobierno, toda vez que éste es el titular de la totalidad de las acciones de dicha empresa, por lo cual el presupuesto de aquélla se aprueba por ley.

Además, está sujeta a la acción, fiscalización y control de la Contraloría General de la República, con arreglo a los artículos 2 y 76 de la Ley 32 de 1984.

En consecuencia, me parece que las disposiciones administrativas que se emitan en materia presupuestaria y de gastos públicos pueden tener incidencia en los asuntos laborales de Air Panamá Internacional, S.A. a nivel nacional.

En cuanto a las oficinas regionales de la empresa, opino que las disposiciones administrativas que dicte el Gobierno en materia de gastos públicos pueden igualmente afectarla, ya que aunque el derecho laboral panameño es eminentemente territorial y no se aplica por regla general en el extranjero, el hecho de que el Estado sea el principal accionista le permite tomar decisiones que pueden afectar el destino de la empresa.

Sin embargo, no puede hacerse abstracción de la circunstancia fundamental que debe ser considerada al adoptarse tales medidas, que Air Panamá es formalmente una sociedad anónima y que, por ello, las relaciones con sus trabajadores se sujetan a un régimen laboral, que en algunos aspectos es diferente al que se aplica a los servidores públicos".

Luego de los anteriores señalamientos, cabe traer también a este escrito, la respuesta reciente que brindara este Despacho, referente a si la Empresa Cítricos de Chiriquí S.A., constituye una Sociedad Privada o una Empresa Estatal.

En efecto, mediante nota calendada 27 de octubre de 1992, indicamos entre otras cosas lo que se copia en rólón seguido:

"Cítricos de Chiriquí nación, como una Empresa Privada. Mediante Decreto No.119 de 5 de junio de 1974 se autoriza la ocupación de los bienes de la Empresa.

Es con el Decreto No.94 de 18 de diciembre de 1990, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LA VENTA DE LA EMPRESA CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A."

Por la consideración expuesta es evidente la situación de dicha empresa, es decir su status jurídico como entidad del Estado, no obstante que se rige por el Derecho Laboral en las relaciones con sus trabajadores.

Cítricos de Chiriquí está sujeta además, a las normas de administración presupuestaria que emite el gobierno, toda vez que este es el titular de la totalidad de las acciones de dicha empresa, por lo que el presupuesto de aquella se aprueba por Ley.

Por lo tanto está sujeta a la acción, fiscalizadora y control de la Contraloría de la República, con arreglo a los artículos 2 y 76 de la Ley 32 de 1984.

Luego de las transcripciones precedentes, sólo nos queda concluir que la empresa Cítricos de Chiriquí, S.A., al igual que la empresa Air Panamá Internacional, S.A., fueron constituidas y aún permanecen como sociedades anónimas. En ellas, el Estado Panameño mantiene un control total, habida cuenta de que es el titular de la totalidad de sus acciones y, en consecuencia, están sujetas a una serie de directrices en forma semejantes a Entidades puramente estatales. Sin menoscabo de ello, en lo que respecta a las relaciones con sus trabajadores, éstas las rige el Código de Trabajo. De allí que las juntas de Conciliación y Decisión, si tienen competencia para conocer de los procesos laborales establecidos en la Ley de esa jurisdicción especial, surgidos de las relaciones laborales a que nos hemos venido refiriendo.

Sin otro particular, esperamos haber contribuido a esclarecer sus dudas.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
Procurador de la Administración